

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T.AGRIC.GAN.,PESCA Y D.S.MA
	202099900501683 - 04/06/2020
	Registro Auxiliar DP. CALIDAD HIDRICA - MA (28910) MALAGA

**N/Ref.: SPA/DCH/
N/Exp.: AUTO01/20/MA/0016
Asunto: Plan Balizamiento**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DE LA COSTA DEL SOL-OCCIDENTAL
C/ Bonanza, s/n. Playas del Arenal
29604- Marbella (MÁLAGA)**

Se adjunta autorización del Plan de Balizamiento correspondiente a la temporada 2020, así como el Pliego de Condiciones al que deberá someterse. En caso de discrepancia, puede plantear el correspondiente recurso, según se especifica al pie de la misma.

Con esta misma fecha, se remite copia del Plan a la Demarcación de Costas para su conocimiento y determinación del canon de ocupación, conforme a sus competencias.

Las cuestiones sujetas a subsanación o condicionadas en la autorización deberán remitirse a esta Delegación Territorial con antelación suficiente para su valoración. En cualquier caso, las solicitudes de modificación del presente Plan deberán efectuarse antes del 15 de julio de 2020.

Se les comunica, así mismo, que la presente Resolución, en virtud del artículo 2.3, apartado a) y del artículo 5.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, deberá estar disponible y ser facilitada a cualquier personal física o jurídica, así como a sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación, según se prescribe en el artículo 1 de la mencionada Ley 27/2006.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



Avda de la Aurora, nº 47, Edificio Servicios Múltiples Planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670 94 88 94. Fax 951917297

FIRMADO POR	JOSE CARLOS NORMAN BAREA	03/06/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu64867NHCLc3e3J2VTwHQZBD8b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE BALIZAMIENTO CORRESPONDIENTE A LAS PLAYAS DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SU ÁMBITO TERRITORIAL. EXpte. Nº AUTO01/20/MA/0016

Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, relativo a la solicitud de autorización para la ejecución del Plan de Balizamiento correspondiente a las playas comprendidas en el ámbito geográfico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Manilva, Casares, Estepona, Marbella, Mijas, Benalmádena, Fuengirola y Torremolinos), en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación con el asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre, según deslindes oficiales vigentes.

SEGUNDO. Con fecha de 29.01.2020 tuvo entrada la solicitud de autorización del Plan de Balizamiento correspondiente a las playas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la Temporada 2020, acompañada de Planos elaborados al efecto por los Servicios Técnicos de dicha Mancomunidad. El Plan presentado tiene carácter anual para la temporada 2019, por lo que no requiere de trámite de información pública.

TERCERO. Con fecha 19.02.2020 se recibe documentación complementaria por parte la Mancomunidad, solicitando la inclusión de un nuevo canal en el T.M. de Manilva.

CUARTO.- Con fecha 17.03.2020 se recibe documentación complementaria por parte la Mancomunidad, tras requerimiento de esta Delegación Territorial visto el Informe de Capitanía Marítima en el que se requería la modificación y aporte de documentación.

CUARTO. Con fecha 12.05.2020 se recibe informe favorable de compatibilidad con la Estrategia Marina por parte de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo, manifestando diversas consideraciones que son incluidas en el Apartado Condicionantes de la presente Resolución.

QUINTO. En fecha 28.05.2020 se recibe Informe favorable de Capitanía Marítima.

SEXTO. Una vez analizada la Propuesta tramitada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, considerando las referencias citadas y hechas las comprobaciones previas oportunas, por parte del Servicio de Protección Ambiental se ha determinado que se ajusta a la normativa de Costas, por lo que ha informado favorablemente la misma, con los Condicionantes y limitaciones que se indican en la presente Resolución.

FUNDAMENTO JURÍDICO

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Costas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Dispone el artículo 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTXy5iHytSwF7N01tTBd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

TERCERO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

CUARTO. Tras la publicación del *Real Decreto 62/2011, de 21 de enero* (BOE nº 36 de 11 de febrero de 2011) *sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral*, y del Decreto 66/2011, de 29 de marzo (BOJA nº 65 de 1 de abril de 2011) *por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral*; considerando el Decreto 6/2019 del Presidente, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, *de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, y tras la publicación del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*; esta Consejería es la competente para dictar la presente Resolución.

QUINTO. De acuerdo con lo indicado en el artículo 113.9 del Reglamento, la propuesta de ubicación y balizamiento de las zonas de baño y canales de lanzamiento y varada de embarcaciones, así como la instalación de artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, en el ámbito geográfico y temporal de los Planes de Playas, requerirá la autorización de esta Delegación Territorial, previamente a la de funcionamiento a otorgar por Capitanía Marítima, según las Normas específicas de aplicación en el ámbito de sus competencias y las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el Organismo Público de Puertos.

SEXTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

SÉPTIMO. Los servicios de temporada de playa proyectados se encuadran dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, se entiende que, de acuerdo a las características del Plan de Balizamiento presentado, éste se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas*.

Considerando los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos jurídicos que obran en el expediente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial,

HE RESUELTO

AUTORIZAR a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la ejecución del Plan de Balzamiento para la Temporada 2020 relativo a la ubicación y señalización de las zonas de baño y canales de lanzamiento y varada de embarcaciones, así como la instalación de artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, en el ámbito geográfico y temporal de los Planes de Playas de dicha Mancomunidad de Municipios,



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTX5iHyT5wF7N01tTBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

con las **instalaciones que expresamente se indican el Anexo** y de acuerdo a las condiciones expresadas en esta Resolución, con objeto de que sean explotados por los Ayuntamientos correspondientes o por terceros adjudicatarios.

PLIEGO DE CONDICIONES

La explotación de los servicios de temporada se hará conforme a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Disposiciones Generales

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales de la Comunidad Autónoma, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización se otorga por el plazo que se establece en el Pliego de condiciones particulares. No obstante, dicho plazo podría ampliarse hasta un máximo de 4 años, previa solicitud expresa a esta Delegación Territorial y sometimiento a información pública y oficial. En todo caso las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido en la correspondiente Resolución.
3. Quedan excluidas las actividades auxiliares fuera de los límites de la presente autorización, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquélla que sirva para indicar el título y uso de la autorización, que no obstante, requerirá la conformidad de esta Delegación Territorial.
4. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de cuantos permisos, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para el establecimiento de los servicios de temporada que abarca o de cualquier otra acción inherente a los mismos.
5. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que este referida la misma, en la forma que se le indique por el Servicio Provincial de Costas.
6. En el caso de explotación de los servicios de temporada por terceros, la Administración Local titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos, que deberá contener lo establecido en las condiciones particulares, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde su ejecución y en todo caso previo al inicio de las ocupaciones.

Cánones, tasas y gastos

7. Previamente al inicio de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, el titular de esta autorización o en su caso los terceros explotadores, constituirán una fianza a disposición de esta Delegación Territorial, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Málaga, cuya cuantía y trámite se ajustará a lo establecido en los artículos 186 y siguientes del Reglamento General de Costas.
8. El titular de la autorización, procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine el Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de Málaga. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.
9. Los gastos que se originen por el replanteo y reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTX5iHytSwF7N01tTBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Replanteo de las instalaciones

10. El titular de la autorización deberá solicitar por escrito a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

Ejecución de los trabajos e instalaciones

11. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por esta Delegación Territorial.
12. La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al Proyecto básico en base al cual se ha otorgado la autorización. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.
13. La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de buena calidad y adecuado aspecto estético y mantener en todo momento un buen estado de conservación.
14. La ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización o, en su caso, del tercero encargado de la explotación.

Reconocimiento

15. Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la autorización solicitará por escrito a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del personal técnico de aquella, del titular de la autorización y en su caso, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo.

Conservación

16. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.
17. La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlos en el plazo que se indique.
18. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas por la presente autorización, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTX5iHytSwF7N01tTBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Renuncia

19. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a levantar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación, en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la fianza, una vez cumplida la obligación de levantar las instalaciones.

Uso y explotación

20. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.
21. La falta de utilización de las obras e instalaciones durante un periodo superior de 6 meses, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ordenará la paralización o suspensión de la autorización.
22. El régimen de utilización de los servicios de temporada será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá:
- Ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
 - Se dejará libre permanentemente una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar para las distintas instalaciones y en concreto para las parcelas de hamacas (artículo 74 a del Reglamento).

Revocación

23. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Costas la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público y cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad.

Vencimiento del plazo de la autorización

24. Terminado el plazo de la autorización y si no existiese petición de prórroga, el titular de la misma queda obligado a levantar las instalaciones a su costa, en el plazo establecido que se señale, y a reponer el terreno a su anterior estado.
25. Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado de los terrenos.
26. La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en la anterior condición.

Otras disposiciones

27. La autorización podrá ser **modificada** cuando concurra alguna de las causas :
- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - Cuando el titular manifieste expresamente haber incurrido en error u omisión en su planteamiento inicial y justifique debidamente la necesidad de corrección del Plan. Para estos casos, se fija como **plazo máximo de corrección el 15 de julio de 2020** y, en todo caso, para su tramitación se requerirá previamente el abono de la correspondiente tasa administrativa por nuevo examen de proyecto.
 - En los casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTXY5iHytSwF7N01tTBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Procedimiento sancionador, anulación y apremio

28. Serán causas de **caducidad**, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento de las condiciones de esta autorización, y de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento, artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 113.
29. Sin perjuicio de los casos en que proceda la incoación del expediente de caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte del titular o terceros encargados de la explotación será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas. En el supuesto, de que el Ayuntamiento incurra en incumplimiento de las condiciones del título de la temporada anterior, desatendiendo al requerimiento expreso de esta Delegación Territorial, se podrá otorgar la autorización a otras personas físicas o jurídicas.
30. En caso de reincidencia en infracciones grave se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones en un plazo de 1 a 3 años (art. 94.4 de la Ley de Costas).

CONDICIONES PARTICULARES

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de vigencia máximo de UN (1) AÑO**. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación de la autorización.
2. Según se establece en el Informe de Compatibilidad de Estrategia de Fondos Marinos, se habrán de cumplir las siguientes cuestiones:
 - Debe evitarse la instalación de elementos de fondeo sobre las comunidades de especies incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Dichas especies se encuentran sometidas a las medidas de protección establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en particular a las prohibiciones de su artículo 57.
 - Previamente a la ejecución de las actuaciones planteadas debe llevarse a cabo un inventario que analice la posible presencia de individuos vivos de *Pinna nobilis* en la zona de proyecto. En caso de que se localicen tales ejemplares, se contactará con esta Subdirección General para la Protección del Mar, a los efectos de establecer las medidas que resultan más convenientes para asegurar la protección de la misma.
 - Se aplicarán las recomendaciones extraídas del Estudio Ambiental Estratégico presentado, en concreto:
 - La instalación de balizamiento con elementos de fondeo de tipo ecológico en los términos municipales de Estepona y Mijas, o al menos, y en caso de imposibilidad de instalación de este tipo de fondeo en todo el término municipal, se utilizarán siempre en las áreas incluidas en Red Natura 2000;
 - La eliminación del canal MIJ-03, no reflejado en el documento técnico *Balizamiento de las zonas de baño de las playas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental temporada 2020*;
 - La retirada del medio marino de los restos del balizamiento abandonado de anteriores instalaciones del canal MIJ-03.
 - Para que el impacto causado por los elementos de fondeo sea el menor posible, resulta recomendable que las futuras solicitudes de autorización presente un proyecto que evalúe la posibilidad de mejorar la conservación de hábitats y especies mediante la utilización de fondeos ecológicos de bajo impacto en lugar de los fondeos tradicionales.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTX5iHytSwF7N01tTBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- No obstante lo anterior y mientras tanto, se deberán aplicar las siguientes consideraciones:
- Si los elementos que se prevé instalar en el medio marino tienen una vocación de permanencia en el tiempo, durante sucesivos periodos de autorización y los elementos de fondeo se ubican en fondos con comunidades especialmente sensibles (praderas de fanerógamas marinas), debe evitarse la retirada y recolocación reiterada de aquellos elementos, que no son susceptibles de interactuar con los usuarios del DPMT, al finalizar cada uno de los periodos de autorización. En ese caso se pueden retirar, las boyas, cabos, boyarines y cadenas, pero se dejará en el lecho el punto de anclaje, de manera que el impacto sobre los fondos sea el mínimo posible.
- En aquellas zonas en las que existan tanto fondos sensibles a los elementos de fondeo (en particular praderas de fanerógamas marinas y comunidades algales) como fondos arenosos, la ubicación precisa de los puntos de fondeo se definirá evitando las primeras zonas, siempre que sea posible.
- Cuando la única posibilidad sea la colocación de un punto de fondeo sobre los citados fondos sensibles (como las zonas de los términos municipales de Estepona y Mijas incluidas dentro de los espacios de la Red Natura 2000), estos deben de ser de tipo ecológico siempre que resulte técnicamente posible, y en particular:
 - De tipo taco químico en fondos rocosos.
 - De tipo pala o similar, o tornillo (de discos, helicoidal o similar) en fondos en los que se pueda ubicar el punto de fondeo en una zona de claro del hábitat.
 - En las zonas en las que no puedan seleccionarse zonas de claro para la instalación, se emplearán preferentemente sistemas de tipo barra helicoidal (tipo espiral).
- En estos supuestos el tren de fondeo contará, en cualquier caso, con boyarín de profundidad que impida que los elementos de éstos, y en particular la cadena, pueda arrastrar por los fondos. El fondo quedará libre de ningún elemento sobre su superficie, excepción hecha de los propios puntos de fondeo, y en ningún caso se instalará una cadena de fondo uniendo los diferentes puntos.
- La instalación de los sistemas de fondeo ecológico deberá realizarse de forma correcta garantizando la menor afección posible a los fondos. Aun tratándose de un sistema de fondeo considerado ecológico, si la instalación no es adecuada se puede producir afección al mismo. Se recuerda la importancia de instalar la boya de profundidad correctamente en cada punto de fondeo para evitar que la línea de fondeo arrastre por el lecho marino.
- Si se opta por fondeos empleando muertos de hormigón (en las zonas de los términos municipales de Estepona y Mijas no incluidas dentro de los espacios naturales Protegidos de la Red Natura 2000 y en los demás términos municipales) deben evitarse en las zonas en las que existan las comunidades bentónicas sensibles. En el caso de tener que usarse este tipo de fondeos, y mientras no son sustituidos por otros de tipo ecológico, debería redimensionarse, a la baja, el número de muertos necesarios, siempre y cuando resulte viable desde el punto de vista técnico y de la funcionalidad de la infraestructura. Resulta preferible el uso de un menor número de muertos de hormigón de peso suficiente, adecuado tanto a los esfuerzos de flotabilidad de las boyas y peso de los elementos de anclaje como a los esfuerzos derivados del hidrodinamismo, en lugar del empleo de múltiples muertos enlazados por cadenas u otros elementos sobre los fondos.
- La instalación de estos elementos no debe llevarse a cabo dejando que caiga hasta el fondo por su propio peso desde la embarcación, sino con el control y supervisión por trabajadores subacuáticos, con herramientas apropiadas como grúa en la embarcación o globos elevadores. De esta manera se puede controlar tanto el punto preciso en el que queda instalado como la forma en la que apoya en el fondo, que afecta al comportamiento del elemento frente a los esfuerzos y a la posición de los anclajes con los que cuenta. De igual manera, la supervisión directa de estas operaciones servirá para evitar el riesgo de afección a especies protegidas de tipo sésil.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTXy5iHytSwF7N01tTBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Todos los elementos de la instalación deberán ser dimensionados para resistir los esfuerzos que puedan sufrir a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados en el mar, de manera que no pueda producirse la rotura de estos y la pérdida en el mar de las boyas empleadas o ninguno de los elementos necesarios. Se seleccionarán los materiales de manera que no se produzca contaminación del medio marino ni se favorezcan procesos de corrosión que puedan restar eficacia a la instalación.

- Los elementos que se instalen han de ser objeto de un adecuado mantenimiento y vigilancia, que asegure que cada una de sus partes conserva las características adecuadas para su función. El control debe realizarse tanto sobre el elemento de fondeo como sobre cada una de las partes del tren de fondeo, comprobando que se encuentran adecuadamente fijados y sin desenterrar, sin indicios de desgaste o corrosión, con flotabilidad adecuada, etc. En este sentido sería conveniente realizar también una inspección de toda la instalación después de los temporales.

- Deben registrarse de manera precisa las coordenadas de ubicación de cada punto de fondeo, comprobando el estado de los fondos y realizando fotografías de cada uno de ellos, tanto al inicio del periodo de autorización como a su finalización. Esta información servirá para hacer un seguimiento de la instalación y poder monitorizar su afección a las comunidades biológicas, incluyendo las conclusiones derivadas en un informe final, del cual deberá trasladarse copia a la Demarcación de Costas en Andalucía Mediterráneo y a la Subdirección General para la Protección del Mar.

- Atendiendo a las indicaciones de la Demarcación de Costas en Andalucía Mediterráneo y para evitar la propagación de especies exóticas invasoras (especialmente el alga *Rugulopteryx okamurae*), se recomienda eliminar restos de organismos y vegetación que puedan estar adheridas a los equipos de balizamiento, tanto con carácter previo a la instalación como posteriormente al desmantelamiento. Para ello se puede aplicar agua a presión con hidrolimpiadora a 60° de temperatura mínimo y agua clorada a 1mg de cloro libre/litro. También es recomendable llevar a cabo esta medida durante el mantenimiento de las embarcaciones que se utilicen para la instalación, mantenimiento y desmantelamiento del balizamiento. El agua resultante de la limpieza en ningún caso se verterá al mar o cualquier cauce natural.

- Aquellas actividades que tengan lugar en instalaciones terrestres para las que solicita autorización deben desarrollarse de manera que no supongan efectos perjudiciales en el medio marino, por llegada a este de basuras, residuos, vertidos líquidos contaminados o contaminantes de cualquier tipo. Los operarios que se ocupen de la instalación y retirada de las infraestructuras temporales tendrán instrucciones precisas para evitar generar basuras marinas. Se tomarán las medidas adecuadas para la gestión de los residuos en tierra según la normativa de aplicación. Asimismo, durante la explotación de los servicios de temporada se recomienda llevar a cabo medidas de sensibilización de los usuarios sobre las basuras marinas, la necesidad de mantener los espacios costeros libres de basuras y la importancia de no recolectar conchas de la playa.

- A la finalización de la temporada, tras el desmontaje del sistema de balizamiento y el resto de instalaciones temporales, se remitirá a la Demarcación de Costas Andalucía- Mediterráneo de Málaga y a la Subdirección General para la Protección del Mar un informe sobre la aplicación y efectividad de las medidas llevadas a cabo para mitigar o evitar la afección sobre los objetivos ambientales de la Demarcación Marina del Estrecho y Alborán.

- Según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, este informe tendrá un periodo de vigencia de cuatro años desde su notificación. No obstante, de acuerdo al apartado 3 del mismo artículo, el periodo de vigencia concluirá antes de transcurrir cuatro años cuando se produzca la extinción del título administrativo de la autorización que ampara la actuación sujeta al informe. Siendo necesario volver a consultar a esta Dirección General si se produjese alguna modificación de la actuación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTX5iHytSwF7N01tTBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Los servicios e instalaciones propuestos han sido analizados por esta Delegación Territorial a partir del Plan redactado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, y conforme a la documentación presentada. A partir de la revisión efectuada, se ha elaborado el **Anexo que acompaña a la presente Resolución**.

Los períodos de ocupación se especifican en los correspondientes Planes de Explotación de Servicios de Temporada tramitados por los Ayuntamientos para cada uno de los usos o instalaciones.

Tomando como referencia los períodos de ocupación y las superficies de ocupación declarados, el titular de la autorización deberá abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre que determine el Servicio Provincial de Costas en Málaga del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

4. El coste que se origine cada temporada de las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación.
5. El titular de la autorización, o en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.
6. En el caso de explotación del servicio por terceros, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental exigirá, a éstos que, previamente al inicio de la misma, constituyan un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantaran en el plazo que se fije por la Delegación Territorial. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, procederá retirar la correspondiente autorización, sin perjuicio de otras actuaciones administrativas que correspondan.
7. Respecto a los servicios de temporada a explotar por terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas, la Mancomunidad garantizará que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
8. La Mancomunidad trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y de cada Ayuntamiento del ámbito del Plan, a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.
9. El titular de la autorización queda obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización.
10. La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, o cada uno de los Ayuntamientos del ámbito del Plan, deberá comunicar a esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de treinta días, la **relación nominal de terceros encargados de la explotación** la cual deberá incluir:
- Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
 - En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
 - En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
 - Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
 - Domicilio a efectos de notificaciones.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTY5iHytSwF7N01tTBd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

11. Para los artefactos flotantes (hidropedales, motos náuticas, windsurfing y actividades náuticas en general), el titular deberá obtener la pertinente autorización de funcionamiento a otorgar por Capitanía Marítima (Ministerio de Fomento) y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación y de cuantas otras condiciones o requisitos le sean impuestas.
12. El balizamiento y señalización del canal de la zona de lanzamiento y varada de las embarcaciones cumplirá en todo momento con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine Capitanía Marítima.
13. Según lo indicado en el artículo 73 del Reglamento General de Costas, en las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.
14. Las actividades marítimo-turístico-deportivas que conlleven operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en playas se ajustarán a la Instrucción establecida al efecto por Capitanía Marítima.
15. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
16. Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos, excepto en aquellos casos debidamente justificados relacionados directamente con los usos autorizados en la presente Resolución, previa declaración expresa del número, características y matrículas.
17. No está permitida la publicidad en el dominio público marítimo-terrestre, por cualquier tipo de vallas o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales, que no esté contemplado en la presente autorización.
18. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
19. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.
20. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla.
21. Cumplido el período de la autorización, el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, deberá retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de CINCO (5) DÍAS, cuando así lo determine esta Delegación Territorial y, en todo caso, al final del periodo de vigencia de la autorización, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTXy5iHytSwF7N01tTBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

22. La presente Resolución, así como la documentación técnica a la cual se refiere, deberá ser puesta a disposición del público por el titular de la Autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, debiendo estar disponibles y ser facilitadas a cualquier personal física o jurídica, así como a sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación, según se prescribe en el artículo 1 de la mencionada Ley 27/2006.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de UN (1) mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* ; y la Orden de 22 de febrero de 2016, *por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería*.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	640xu809KDGTXY5iHytSwF7N01tTBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2020

Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Dims. comprobada	Inst. Asociada	Periodo declarado	Observaciones
EST-01C	Del Cristo	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-05C	La Rada	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo EST-04
EST-06C	Punta Plata	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-07C	Padrón	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo EST-08C
EST-08C	Padrón	Si	20x200	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-09C	Padrón	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-10C	Hacienda Beach	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-12C	El Saladillo	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-14C	Benamara	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo a EST-15C
EST-15C	Benamara	Si	20x200	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-16C	Arroyo Vaquero	Si	20x200	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-19C	Villacana	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo a EST-20C
EST-20C	Villacana	Si	20x200	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-21C	La Rada	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-22C	Guadalmansa	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo EST-24C
EST-23C	Arroyo Vaquero	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-24C	Guadalmansa	Si	20x200	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-04	La Rada	Si	20x200	-	-	Plan de Playas 2020	-
EST-11	Guadalmansa	Si	300x200	-	-	Plan de Playas 2020	Canal de Kite-Surf
EST-17	El Castor	Si	20x200	-	-	Plan de Playas 2020	-
ZE-01	La Rada	Si	800,00	-	-	Plan de Playas 2020	Parque Acuático
ZE-02	El Castor	Si	800,00	-	-	Plan de Playas 2020	Parque Acuático
		22 Uds.					
Uds. Autorizadas:							
Dimensión Declarada:			-				
Uds. no Autorizadas:							

ESTEPONA





FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/06/2020	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	64oxu809KDGTXY5iHytSwF7N01tTBD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2020									
Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Dims. comprobada	Inst. Asociada	Periodo declarado	Observaciones		
MAR-01C	Guadalmina	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo MAR-02C		
MAR-03C	Linda Vista	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo MAR-04C		
MAR-05C	Linda Vista	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-		
MAR-06C	Cortijo Blanco	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-		
MAR-07C	Nueva Andalucía	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	-		
MAR-09C	Puerto Banús	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo MAR-10C		
MAR-11C	El Ancón	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-		
MAR-12C	Nagüeles	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo MAR-13C		
MAR-14C	Casablanca	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo MAR-15C		
MAR-16C	Casablanca	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo MAR-17C		
MAR-18C	Venus	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-		
MAR-19C	El Cable	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-		
MAR-20C	El Pinillo	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo a MAR-21C		
MAR-22C	El Cable	Si	300x200	-	-	Plan de Playas 2020	Kite Surf		
MAR-23C	Alicante	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo MAR-24C		
MAR-24C	Alicante	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo MAR-25C		
MAR-26C	Real Zaragoza	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo a MAR-27C		
MAR-28C	La Vibora	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-		
MAR-29C	Las Chapas	Si	7x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo MAR-30C		
MAR-31C	Artola - Cabopino	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	Anexo MAR-32C		
MAR-33C	Casablanca	Si	10x50	-	-	Plan de Playas 2020	-		

**MARBELLA
 (CANALES ART.
 SIN MOTOR)**



